

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el demandante **Hernando Zuluaga Martínez**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 05 de septiembre de 2022 en este proceso ordinario laboral promovido por ella en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que para el momento de proferirse la sentencia ascendía a **\$120.000.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso mediante esta providencia se confirmó la de primer grado, que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, el interés del demandante se traduce en el valor al que ascendería la diferencia en las mesadas pensionales desde el 12 de noviembre de 2022, tal como se solicitó en la demanda, y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la cédula de ciudadanía que milita en el infolio, el señor **Zuluaga Martínez** nació el 12 de noviembre de 1957, es decir, que para el mes de noviembre de 2022 contaba con 55 años de edad y su expectativa de vida era de 27.2 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con la diferencia en la mesada pensional que alega el actor tener derecho para el año 2012, esto es, sin tener en cuenta



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$459.386.866** (\$1.299.171 x 13 x 27.2).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación del demandante **Hernando Zuluaga Martínez** está cumplido y, como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada
Ausencia justificada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8eb8d80ff759f8da489d47060bbbe2e86c481fce7329e9c693984996999e8b**

Documento generado en 27/02/2023 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>